1066

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Tunja, 04 OCT 2019

Acción	:	**Popular – Incidente de Desacato**
Demandante	:	**José Amado López Malaver**
Demandado	:	**CORPOBOYACÁ y Otros**
Expediente	:	**15000-23-31-002-2011-00031-00**

Magistrado ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Remitido el cuaderno del incidente de desacato y teniendo en cuenta el memorial visible a folios 900 a 903 del mismo, encuentra el Despacho procedente dar inicio al trámite del incidente de desacato presentado por el señor José Amado López Malaver, en su condición de actor popular, contra CORPOBOYACÁ, el Municipio de Toca, USOCHICAMOCHA y la Agencia de Desarrollo Rural ADR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998,

Por otro lado, y con fundamento en lo decidido en la pasada audiencia de verificación de cumplimiento realizada el 18 de septiembre de 2019, se fija el 8 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm para continuar con el desarrollo de dicha audiencia, la que se iniciará en las instalaciones del Tribunal Administrativo de Boyacá y continuará en el municipio de Toca, para lo cual se requerirá al alcalde a fin de que disponga de un sitio apto para tal efecto, por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar trámite incidental de desacato de las sentencias del 14 de noviembre de 2013 y del 26 de marzo de 2015 expedidas en primera y segunda instancia por esta Corporación y por el Consejo de Estado respectivamente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a CORPOBOYACÁ, al Municipio de Toca, a USOCHICAMOCHA y a la Agencia de Desarrollo Rural ADR, el inicio del presente incidente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días a fin de garantizar su derecho de defensa de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

CUARTO: Fijar audiencia de verificación de cumplimiento para el **8 de noviembre de 2019 a las 2:00 pm q**ue se iniciará en las instalaciones del Tribunal Administrativo de Boyacá y continuará en el municipio de Toca, para lo cual se requerirá al alcalde a fin de que disponga de un sitio apto para tal efecto.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 90 de hoy 8 OCT 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja, 2019

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **José María Piamonte y Otros**
Demandado : **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00093-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el expediente con informe secretarial (fl. 381) del 28 de agosto de 2019, para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el **24 de julio de 2019**, por la Sala de Decisión Nº 2 de este Tribunal mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 329 a 372).

1. Oportunidad

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el juez o tribunal que dictó la providencia por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fué notificada por edicto fijado el **1° de agosto de 2019** y desfijado el **5 de agosto de 2019** (fl. 374), y el **recurso de apelación** fue presentado el 20 de agosto de 2019 por el apoderado de la parte demandante como se observa a folio 375 por ende fue presentado oportunamente.

Acción	:	Reparación Directa
Demandante	:	José María Piamonte y Otros
Demandado	:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación
Expediente	:	15001-23-31-002-2011-00093-00

2. Procedencia

El artículo 181 del C.C.A prevé:

> "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos: (…)".

Por lo anterior, se concede el recurso interpuesto por ser procedente y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, conforme lo establece el artículo 181 del C.C.A., modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, el Despacho N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 24 de julio de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **remítase** el expediente a través de la secretaría de la corporación al H. Consejo de Estado, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja, 04 OCT 2019

Acción : **Reparación Directa**
Demandante : **Edna Margarita Rodríguez López y Otras**
Demandado : **Municipio de Paipa**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00137-00**

Magistrado Ponente : **Luís Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el expediente con informe secretarial (fl. 616) del 25 de septiembre de 2019, para resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida el **28 de agosto de 2019**, por la Sala de Decisión N° 2 de este Tribunal mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 526 a 568).

1. Oportunidad

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 212 del C.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, el recurso de apelación debe interponerse ante el juez o tribunal que dictó la providencia por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La sentencia recurrida fué notificada por edicto fijado el **4 de septiembre 2019** y desfijado el **6 de septiembre de 2019** (fl. 570), y el **recurso de apelación** fue presentado el 16 de septiembre de 2019 por el apoderado de la parte demandante como se observa a folio 571 por ende fue presentado oportunamente.

2. Procedencia

El artículo 181 del C.C.A prevé:

> "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus Secciones o Subsecciones, según el caso; o por los Jueces Administrativos: (…)".

Por lo anterior, se concede el recurso interpuesto por ser procedente y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, conforme lo establece el artículo 181 del C.C.A., modificado por el artículo 57 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, el Despacho N° 2 del Tribunal Administrativo de Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo para ante el Honorable Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 28 de agosto de 2019, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **remítase** el expediente a través de la secretaría de la corporación al H. Consejo de Estado, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO N° 2

Tunja, 04 OCT 2019

Medio de Control	:	**Reparación directa**
Demandante	:	**Reinaldo De Jesús Flechas Díaz y Otros**
Demandado	:	**Municipio de Duitama**
Expediente	:	**15693-33-31-702-2012-00079-02**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial que indica que correspondió para conocimiento y trámite.

Al revisar el expediente se tiene que correspondería resolver el recurso de apelación formulado contra el auto de fecha 8 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Duitama por cuanto de este proceso ya ha conocido otro despacho de este tribunal, y por ende, le corresponde resolver la apelación de dicha providencia como pasa a exponerse.

Conforme a las reglas de reparto cuando un proceso ha subido por primera vez al Tribunal, ello impone que la Oficina Judicial respete tal asignación para las ocasiones sucesivas, revisado el sistema siglo XXI, da cuenta este despacho que el presente proceso ha sido conocido en una primera ocasión por el Despacho N° 6 a cargo del Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo; y al regresar por segunda vez, fué repartido al suscrito magistrado cuando ha debido serlo al Despacho N° 6, donde se conoció en la primera ocasión conforme se observa en los registros de actuaciones del proceso reportados en el sistema judicial.

Por lo anterior, en virtud de las reglas de reparto estipuladas en especial, en el numeral tercero del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 "Por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia", y en el artículo 8 del Acuerdo PSAA – 3501 de 2006, según las cuales, cuando un negocio haya sido conocido con anterioridad por un despacho, deberá ser conocido en lo sucesivo por el mismo, habrá de ser remitido a quien ya ha emitido pronunciamientos sobre el asunto.

"8.5. **Por adjudicación**. Cuándo un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá a quien le repartió inicialmente..."

Teniendo en cuenta que el presente proceso en segunda instancia fué objeto de reparto al Despacho N° 6 según acta del 18 de enero de 2016 (fl. 463), y que por auto del 27 de junio de 2016 (fl. 479) el Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo impartió ordenes de cumplimiento, resulta procedente la remisión del expediente para que allí se provea sobre la resolución del presente recurso de apelación.

De acuerdo con lo anterior se remitirá el proceso a Secretaría, para que lo adjudique al Despacho N° 6, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, remítase de manera inmediata este proceso al Despacho del Magistrado Oscar Alfonso Granados Naranjo para conocer del asunto, por existir pronunciamiento de ese Despacho en oportunidad anterior.

SEGUNDO. Adelántese el trámite correspondiente para descargar el proceso del inventario a cargo de este Despacho, junto con la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

Cúmplase

LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado